Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

117/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de marzo del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...por la negativa de proporcionar información solicitada en el oficio presentado el día 29 Enero del presente año..." (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

Se sobresee de conformidad al considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **117/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de marzo del 2018 dos mil dieciocho. ----------.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **117/2018,** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO y**

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia, el día 29 veintinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, ante la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco, según consta en el sello de recibido de dicha dependencia, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"...1.- Informe detallado del pago y conceptos por los que se hizo uso del recurso en cada uno de los cheques señalados, copias de facturas y montos que a continuación descrivo....." (SIC)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó recurso de revisión ante la Oficialía de partes de este Instituto, al cual se le asignó el número de folio 00706, mediante el cual manifestó el siguiente agravio:

> *"...por la negativa de proporcionar información solicitada en el oficio presentado el día 29 Enero del presente año, recibido a las 14:38 hrs. En el que se solicita lo que a continuación menciono..." (sic)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 09 nueve de febrero del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 117/2018.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

4. Admisión, **Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Unión de San Antonio,** quedando registrado bajo el número de expediente **117/2018.** En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado el día 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho a través del correo electrónico transparencia@uniondesanantonio.gob.mx, el mismo día fue notificado el recurrente vía correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 09 nueve a 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del presente.

5. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que hizo llegar el sujeto obligado el día 26 veintiséis de febrero del año que transcurre así como su archivo adjunto denominado *"Informe en contestación RR 0-2018.pdf y UT-22-20183"*, visto su contenido se trata del informe de Ley correspondiente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERO.-*** *El ahora recurrente se duele de que no se le dio respuesta a la solicitud de información que presentó con fecha 29, veintinueve de enero dela año 2018 dos mil dieciocho, lo cual es totalmente falso, toda vez que con fecha 31 de enero de la presente anualidad, se emitió por el suscrito el acuerdo mediante el cual se admite y se resuelve la solicitud de información materia del Recurso de Revisión que se actúa, en el cual se le dio respuesta su solicitud, acuerdo que fue debidamente notificado en el domicilio que señaló la hoy recurrente para recibir notificaciones, lo que consta en la cedula de notificación de fecha 31 de enero del año 2018, suscrita por el C.* Eliminado. Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *lo cual acredito fehacientemente con las copias del expediente interno identificado con el número UT/022/2018, el cual acompaño al presente escrito para que surta sus efectos legales correspondientes…" (sic)*

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución; por otra parte, se ordenó dar vista al recurrente del informe de ley y sus anexos, para lo cual **se le requirió** a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestarán si era su deseo celebrar una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; las partes no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo antes descrito, fue notificado a la parte recurrente el día 28 veintiocho de febrero del presente año, vía correo electrónico, según consta en la foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

6. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 05 cinco de marzo del presente año, mediante el cual se manifestó respecto del informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...en dicha contestación existen varias contradicciones que a mi consideración contravienen a mi derecho al acceso a la información pública:...*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Transcurridos los días que marca la ley NO RECIBÍ la información solicitada a la Unidad de Transparencia de mi municipio por lo cual me presente a interponer el recurso de revisión correspondiente ante este Consejo del Instituto de Transparencia.*
>
> ***TERCERO.-*** *En el informe emitido por la Unidad de Transparencia presentan una supuesta Cédula de notificación de fecha 31 de enero de 2018, donde afirman que me identifico con una credencial de elector en la cual expresan que no quise firmar. A lo que respondo que es totalmente FALSO, pues yo soy la persona que está interesada en hacer uso de mi derecho de acceso a la información pública por tanto no podría negarme a recibir cualquier documento que me diera pauta a recibir la misma, de igual manera desconozco de donde toman folio de mi credencial de elector teniendo la sospecha que se ha estado haciendo uno indebido de mis datos personales los cuales no son de la índole pública; manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en ningún momento estuvieron en la finca marcada con el número...*
>
> ***CUARTO.-*** *En el apartado Segundo de lo que solicita el Titular de la Unidad de transparencia menciona que se declare sobreseimiento puesto que ellos consideran que es una causal de improcedencia, porque supuestamente se atiende en tiempo y forma a una solicitud. Quiero manifestar que estoy en total desacuerdo con esta apreciación pues de hacer querido entregarme la información no hubiesen esperado a ser notificados por esta digna autoridad....." (sic)*

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a los dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracciones IV y VII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone debido a que el sujeto obligado no resuelve la solicitud del recurrente en el plazo legal correspondiente.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco,** tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento no fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación fue presentada ante la oficialía de partes del sujeto obligado el día 29 veintinueve de enero del año en curso, por lo que el plazo de 08 ocho días hábiles establecido en el artículo 84.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios feneció el día 09 nueve de febrero del año que corre, misma fecha en que fue presentado el recurso de revisión, es decir, el recurso

de revisión fue presentado dentro del término que otorga la ley al sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Enero 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
28	29 Fecha en que se presenta la solicitud de información	30 Día hábil 1	31 Día hábil 2			

Febrero 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				01 Día hábil 3	02 Día hábil 4	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Día inhábil	06 Día hábil 5	07 Día hábil 6	08 Día hábil 7	09 Día hábil 8 Fecha en fenece el término del sujeto obligado para emitir y notificar respuesta y fecha en que se presenta el recurso de revisión que nos ocupa.	10

Por lo antes expuesto a consideración de los que aquí resolvemos, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. La materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues como se demostró en el considerando V de la presente resolución, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, lo cual actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de la materia.

> ***Artículo 98.*** *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*
>
> *1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*
>
> *I. Que se presente de forma extemporánea;*

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de revisión –* ***Sobreseimiento***
> *1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
> ...
> *III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO,** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 117/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.---------

CAYG